

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y:

C O N S I D E R A N D O

Que el Programa Nacional de Cultura 2001-2006 señala como objetivos en materia de fomento musical la creación de estructuras dirigidas a integrar un movimiento nacional de orquestas, enriquecer la vida cultural del País a través de las prácticas artísticas orquestales y realizar actividades y programas dirigidos al surgimiento de nuevas orquestas.

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 es una prioridad en el Estado el promover las actividades de difusión, estímulo y fomento cultural, así como la custodia y crecimiento del patrimonio en el aspecto musical, además de la creación de nuevos públicos capaces de disfrutar y apreciar el valor de las manifestaciones artísticas extranjeras, nacionales e internacionales.

Que como parte de sus programas, la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla inició en el año 2000 un largo proceso para conformar una agrupación orquestal de carácter sinfónico en la Entidad, cuyos esfuerzos dieron como fruto la creación de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”, la cual fue presentada de manera oficial el día 5 de mayo de 2002.

Que si bien es cierto la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla” fue concebida teniendo como finalidad primordial la difusión cultural mediante la ejecución pública del repertorio universal, no es éste el único objetivo en el que dicha agrupación orquestal sustenta su existir, ya que tanto en el impulso del talento poblano mediante la promoción de sus solistas y de sus compositores, como en la formación de públicos, ésta encuentra el soporte necesario para más que justificar, evidenciar su necesidad de ser.

Que a la fecha la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla” ha realizado cuatro temporadas, una gira al interior del Estado y una presentación-homenaje a los compositores poblanos en el Palacio de Bellas Artes, difundiendo de este modo su quehacer entre más de cien mil espectadores y convirtiéndose en una de las mejores orquestas del País para orgullo de los poblanos.

Que tras los resultados obtenidos en sus ejecuciones públicas, es innegable que la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla” es uno de los más exitosos proyectos de corte cultural impulsados desde el ámbito gubernamental.

Que tanto a nivel nacional como estatal, el Gobierno del Estado ha descentralizado sus funciones, y el aspecto cultural no es la excepción; en tal virtud, se propone la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Música Sinfónica del Estado de Puebla, el cual mediante la administración, operación, fortalecimiento y desarrollo de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla” dará cabal cumplimiento a su objeto.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXXI y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 y 43 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE
MÚSICA SINFÓNICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el “Instituto de Música Sinfónica del Estado de Puebla”, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado, con domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por “Instituto” al Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Música Sinfónica del Estado de Puebla”.

ARTÍCULO 3.- El “Instituto” tendrá por objeto la promoción de la cultura, a través de la música sinfónica en sus múltiples representaciones creativas, recreativas y de enseñanza, así como la operación, administración, fortalecimiento y desarrollo del ensamble sinfónico que se denominará “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el “Instituto” tendrá las facultades siguientes:

I.- Fomentar mediante ejecuciones públicas y grabaciones de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”, el interés y conocimiento de la música académica en la ciudadanía;

II.- Promover las obras orquestales de música de concierto del repertorio universal, dando énfasis a los autores mexicanos;

III.- Promover la generación de nuevos valores estatales y nacionales en las áreas de composición, ejecución y dirección orquestal, coadyuvando en la formación y la superación de artistas y directores profesionales;

IV.- Realizar proyectos de investigación y difusión de obras artísticas musicales de compositores poblanos;

V.- Brindar a los músicos y compositores un foro en donde puedan desarrollar sus actividades;

VI.- Organizar y promover conferencias, conciertos, exposiciones, publicaciones y toda clase de actividades complementarias en torno a su objeto, mediante las cuales se propicie la difusión musical, tanto en la ciudadanía como entre los integrantes de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”; y

VII.- Las demás inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL “INSTITUTO”

ARTÍCULO 5.- El Patrimonio del “Instituto” estará integrado por:

I.- Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales;

II.- Las aportaciones, donaciones y legados de personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales;

III.- Los productos que obtenga de la administración del mismo, en el cumplimiento de su objeto y por la realización de actividades destinadas a generar recursos a su favor;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y valores que adquiera por cualquier título legal; y

V.- Los recursos que se obtengan por la intervención de los Patronatos que en apoyo de las actividades del “Instituto” se constituyan.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL “INSTITUTO”

ARTÍCULO 6.- El “Instituto” estará integrado por:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Director General; y

III.- La estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo del “Instituto”, el cual estará formado por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Cultura;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Ejecutivo;

IV.- Un Tesorero, que será designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros;

V.- Tres Vocales que serán nombrados por invitación del Gobernador del Estado;

La Junta de Gobierno, por conducto del Presidente Ejecutivo, podrá invitar a que participen en las sesiones a personas y grupos de especialistas en las materias que sean competencia del “Instituto” y que deseen coadyuvar con sus objetivos, mismos que asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- Por cada miembro propietario habrá un suplente, quién tendrá las mismas facultades que el titular en su ausencia, con excepción del Presidente Honorario, quien será sustituido por el Presidente Ejecutivo.

El Presidente contará con voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno.

ARTÍCULO 9.- El Director General será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado y participará en las sesiones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar las normas y establecer los criterios que orienten las actividades del “Instituto”;

II.- Nombrar al Director General del “Instituto”, a propuesta del Gobernador del Estado;

III.- Estudiar y aprobar en su caso, los proyectos, planes y programas presentados por el Director General, tendientes al logro de los objetivos del “Instituto”;

IV.- Aprobar los proyectos de estructura básica, los reglamentos y manuales del “Instituto”, propuestos por el Director General, así como las modificaciones que procedan, apegándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

V.- Dictar las medidas necesarias para lograr una eficiente administración de los recursos financieros con los que cuente el “Instituto”;

VI.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos presentados por el Director General, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII.- Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director General;

VIII.- Analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades, el cual le será presentado por el Director General;

IX.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda invertir los recursos del “Instituto”;

X.- Autorizar la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento del “Instituto”, que sean puestos a su consideración por el Director General;

XI.- Determinar los lineamientos bajo los cuales la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”, realizará sus presentaciones, distinguiendo de las que tengan como fin principal y único la difusión cultural con acceso a la población en general, de aquellas que atiendan a peticiones específicas, pudiendo establecer cuotas para cada uno de los casos;

XII.- Nombrar, a propuesta del Presidente Ejecutivo, al Director de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”;

XIII.- Promover y en su caso, aprobar la realización de actividades tendientes a recabar fondos que deberán aplicarse a los fines del “Instituto”;

XIV.- Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el “Instituto” en las actividades productivas, en uso de sus atribuciones, con excepción de aquellas que se determinen por otras leyes o reglamentos;

XV.- Aprobar la concertación de créditos y empréstitos para el funcionamiento del “Instituto”, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades competentes;

XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del “Instituto”, cuando fuera notoria la imposibilidad de su cobro;

XVII.- Autorizar al Director General, el otorgamiento de poderes para que en nombre y representación del “Instituto” ejerza y defienda los derechos del mismo;

XVIII.- Establecer las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes para la atención de los asuntos que sean competencia del “Instituto”;

XIX.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del “Instituto”; y

XX.- Las demás que le confiera este decreto, la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. - Corresponde al Presidente Ejecutivo:

I.- Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Honorario;

II.- Representar a la Junta de Gobierno;

III.- Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y presentarlo a la Junta de Gobierno;

V.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno al candidato para ocupar el cargo de Director de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”;

VII.- Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno y por acuerdo expreso de la misma, a personas y grupos de especialistas en las materias que sean competencia del “Instituto” o que estén en condiciones y deseen coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del mismo;

VIII.- Convocar a sesión extraordinaria, para someter a la resolución de la Junta los casos urgentes que le sean puestos a consideración por parte del Director General;

IX.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del cumplimiento de sus funciones y actividades; y

X.- Las demás que le confieran el presente Decreto, la Junta de Gobierno y el Reglamento Interior del “Instituto”.

ARTÍCULO 12. - Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Formular el proyecto de orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente Ejecutivo;

II.- Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno a indicación del Presidente Ejecutivo; tratándose de sesiones ordinarias, dicha convocatoria deberá realizarse por escrito y con una anticipación no menor de cinco días hábiles y en caso de sesiones extraordinarias, deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes, empleando los medios de comunicación más efectivos;

III.- Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente Ejecutivo;

IV.- Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, firmándolas conjuntamente con los miembros de la misma;

V.- Preparar y someter a consideración del Presidente Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones de la Junta de Gobierno;

VI.- Registrar los acuerdos de la Junta de Gobierno y darles seguimiento;

VII.- Custodiar el archivo y demás documentos de la Junta de Gobierno; y

VIII.- Las demás que le confiera este Decreto, la Junta de Gobierno y el Reglamento Interior del “Instituto”.

ARTÍCULO 13. - Corresponde al Tesorero:

I.- Gestionar por instrucciones del Director General, los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del “Instituto”;

II.- Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que la propia Junta le solicite;

III.- Elaborar y poner a la consideración del Director General, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la administración de los ingresos y egresos del “Instituto” y rendir los estados financieros, cuantas veces sea requerido para ello;

IV.- Formular y poner a consideración del Director General los proyectos de presupuestos y programas de trabajo para que éste, los someta la aprobación de la Junta de Gobierno; y

V.- Las demás que se le asigne el presente documento, la Junta de Gobierno y el Reglamento Interior del “Instituto”.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los vocales:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno;

II.- Proponer al pleno de la Junta de Gobierno las acciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del “Instituto” y participar de la deliberación de los asuntos de su competencia;

III.- Desempeñar las comisiones que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean asignadas;

IV.- Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y

V.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 15.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

III.- No haber sido condenado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 16. - Corresponde al Director General:

I.- Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones de la Junta de Gobierno;

II.- Ejercer la representación legal del “Instituto” y suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con las actividades de éste, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III.- Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

IV.- Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de corto, mediano y largo plazo, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos del “Instituto”, presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno y ejecutar los autorizados;

V.- Elaborar los proyectos de estructura básica, reglamentos y manuales del “Instituto”, así como las modificaciones que procedan y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI.- Vigilar la correcta administración de los bienes del “Instituto”;

VII.- Conducir las relaciones laborales con los servidores públicos del “Instituto”, de acuerdo con las normas aplicables;

VIII.- Mantener actualizada la plantilla de personal, así como el inventario de los recursos materiales del “Instituto”;

IX.- Establecer los lineamientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del “Instituto”;

X.- Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se deban hacer, de acuerdo con los presupuestos aprobados, por la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable;

XI.- Evaluar y acordar las peticiones de presentaciones de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”, en términos de los lineamientos que al efecto emita la Junta de Gobierno;

XII.- Someter a consideración del Presidente Ejecutivo la resolución de casos urgentes, para que en sesión extraordinaria la Junta dictamine el acuerdo correspondiente;

XIII.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del “Instituto”, así como los generales y especiales que le soliciten;

XIV.- Promover el establecimiento de relaciones con instituciones similares, tanto del País como del extranjero, públicas o privadas;

XV.- Coordinar las relaciones y acciones conjuntas entre los Patronatos que en apoyo de las actividades del organismo se constituyan y el “Instituto”,

XVI.- Fungir como Secretario, en los Patronatos que en apoyo de las actividades del “Instituto” se constituyan;

XVII.- Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales del “Instituto”; y

XVIII.- Las demás que establezca el presente Decreto, la Junta de Gobierno y el Reglamento Interior del “Instituto”.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Para la validez de sus sesiones deberá contarse con el quórum necesario. Los acuerdos que se tomen en éstas, deberán contar con la aprobación de la mayoría de los asistentes, para el caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad y a falta de éste el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- A las sesiones del “Instituto”, asistirá un representante de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, en su carácter de Comisario, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 19.- El “Instituto” fomentará y gestionará la integración de Patronatos, que tendrán como fin común aportar recursos

al Instituto, y apoyar económicamente el financiamiento en el desarrollo de las actividades competencia del “Instituto”.

Los Patronatos anteriormente referidos deberán integrarse bajo las figuras jurídicas de asociación civil o fideicomiso, y su constitución deberá apegarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, contando para ello con la asesoría del “Instituto” en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se expida.

ARTICULO 20.- Las relaciones y acciones conjuntas entre los Patronatos y el “Instituto” serán coordinadas por el Director General, en su carácter de Secretario.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL “INSTITUTO”

ARTÍCULO 21.- El “Instituto” tendrá la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior, de conformidad con su presupuesto y previa sanción que hagan la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública Estatal y la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 22.- El Director de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”, será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Ejecutivo y fungirá también como Director Artístico de la misma.

ARTÍCULO 23.- El Director de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla” tendrá, además de las obligaciones derivadas del Reglamento Interior del “Instituto”, las siguientes:

I.- Elaborar el programa anual de conciertos de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”;

II.- Coordinar y fungir como Presidente del Jurado en las audiciones que se realicen para la selección de ingreso de instrumentistas a la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”;

III.- Dirigir de manera personal, los ensayos y presentaciones a cargo de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla”;
y

IV.- Las demás que establezca el presente Decreto, la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del “Instituto”.

ARTÍCULO 24.- Serán trabajadores de confianza el personal del “Instituto” que con tal carácter determine la Ley de la materia.

ARTÍCULO 25.- La relación laboral entre el “Instituto” y sus empleados se regirá por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 26.- El ingreso de los instrumentistas de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla” así como su cambio de categoría, se realizará previa celebración de audiciones, mismas que serán coordinadas y presididas por el Director de la Orquesta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días a partir de la vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla hará entrega al “Instituto” de los recursos humanos, materiales y financieros que formaban parte de la “Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla” durante su administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Secretarías de Cultura, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, y demás dependencias involucradas prepararán los inventarios y realizarán los trámites administrativos previstos en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite, relativo a la operación y funcionamiento de la Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se seguirán tramitando por el Instituto.

ARTÍCULO QUINTO.- Todas las erogaciones que se deriven de la aplicación del presente decreto, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal que para cada ejercicio fiscal apruebe el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los noventa días siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto, la Junta de Gobierno del “Instituto” deberá aprobar su Reglamento Interior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE
CULTURA**

**MAESTRO EN DERECHO
CARLOS ARREDONDO
CONTRERAS.**

**DOCTOR PEDRO ÁNGEL
PALOU GARCÍA.**

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

G. FRANCISCO BÁRCENA COMPEÁN.